



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución en EX-2023-27079538-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N°220/22, N° 42/23, y los expedientes electrónicos EX-2023-22056068-GCABA-DGSOCAI y EX-2023-27079538-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2023-27079538-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 14 de julio de 2023 contra Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 7 de junio de 2023, un vecino solicitó el acto administrativo que aprueba el plan mencionado en el art. 3 de la Ley N° 6132 de accesibilidad para las personas con discapacidad o movilidad reducida a la red de subterráneos;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informe IF-2023-26612479-GCABA-SBASE el día 14 de julio de 2023. Expresó que la red de subterráneos tiene una antigüedad centenaria en gran parte de su traza y accesos que determina la existencia de algunas barreras físicas, edilicias, urbanas y arquitectónicas que, en ocasiones, resultan insalvables debido a las interferencias existentes en superficie y bajo el suelo. Agregó que ello determina el limitado marco en que oportunamente podría pretenderse una mayor accesibilidad para personas con movilidad reducida a la red y constituye un desafío enorme en cuanto a la necesidad de adaptar una infraestructura antigua, diseñada con otros paradigmas, a los actuales criterios de diseño en materia de accesibilidad. Respondió que se encuentra rediseñando, en el marco de la Ley 6132, el Plan de Obras con un horizonte a 20 años, cuyo objetivo general establece la adecuación de las estaciones de la red (siempre que esto sea técnicamente posible, restricción que a su vez se encuentra explícita en el Art.1 i) de dicha ley), para permitir el acceso a personas con movilidad reducida. Explicó que, tomando en consideración el marco de restricción presupuestaria actual y los cambios que se han evidenciado en los patrones de movilidad de la población en general derivados de la Pandemia del COVID-19, en Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado (SBASE) se está reevaluando

la priorización de las obras originalmente concebidas, a fin de seguir mejorando la accesibilidad en la red. Indicó que más allá de la reevaluación indicada, varias obras de accesibilidad para personas con movilidad reducida han sido finalizadas este último año o se encuentran actualmente en ejecución. Aclaró que inauguraron tres ascensores que permitieron dar accesibilidad total a la estación Diagonal Norte (Línea C) y estableció mejoras en la accesibilidad a la estación 9 de Julio (Línea D) sentido a Catedral, en la que se encuentran trabajando para volverla 100% accesible; y que han puesto en funcionamiento un ascensor en la estación Catedral y otro que volvió accesible a la estación Retiro (Línea C);

Que, el día 14 de julio de 2023, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley N° 104). Expresó que no se le remitió el plan de obras aprobado;

Que en consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-19-GCABA-OGDAI);

Que, el día 26 de julio de 2023, el sujeto obligado procedió a formular su descargo mediante nota NO-2023-28241876-GCABA-SBASE. Explicó que la respuesta integral dada oportunamente cumple con los parámetros delimitados por la Ley N° 104, en tanto se manifestó puntualmente que Subterráneos de Buenos Aires S.E se encuentra rediseñando un plan de obras con un horizonte a 20 años. Agregó que la respuesta no sólo se limitó a las disposiciones de la Ley N° 6.132, sino que también se puso especial hincapié en las condiciones que hay que afrontar para el cumplimiento de los objetivos contenidos en dicha ley. Se refirió nuevamente a la antigüedad de las instalaciones, a las demoras vinculadas con restricciones presupuestarias y a la Pandemia del COVID-19 que obligaron a reformular todo el plan de obras, y que se encuentran trabajando en rediseñar la adecuación de las estaciones de la Red de Subterráneos para el acceso de Personas con Movilidad Reducida. Por último, se refirió nuevamente a las obras de accesibilidad que han sido finalizadas este último año;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos;

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, toda vez que se desprende de lo informado por el sujeto obligado que el plan de obras está siendo actualmente rediseñado y por lo tanto no existe un acto administrativo que refiera a su aprobación. Por lo tanto, corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa

(en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.